

RESOLUCIÓN No. 1256

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente mayor a 20 hectáreas"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993 Y EL DECRETO 1076 DE 2015 Y,

CONSIDERANDO:

Que el **CONSEJO COMUNITARIO PRODEFENSA DEL RIO TAPAJE**, a través del señor **ITER JAVIER OLAYA PINILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.609.611 expedida en Cali (V), en su condición de representante legal, que certifica mediante Resolución No. del 22 de febrero de 2016, fol (29), ubicado en el Río en el Río Tapaje, jurisdicción del Municipio del Charco, Departamento de Nariño, el día 5 de mayo de 2017 presentó a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – **CORPONARIÑO**, Centro Ambiental Costa Pacífica, una solicitud de aprovechamiento forestal persistente en un área mayor a 20 hectáreas de bosque.

Que el "**CONSEJO COMUNITARIO PRODEFENSA RIO TAPAJE**" tiene un área total de 149.994 hectáreas, con 9.081 M2, según Certificado de Tradición Matrícula inmobiliaria No. 252-22633 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Tumaco, de las cuales solicita autorización para aprovechar 2.000 hectáreas de bosque con fines comerciales de las especies, Sajo (*Camposperma panamensis*), Cuangare (*Dialyantheraen gracilipes*), Sande (*Brosimum utile*), por un periodo de cuatro (4) años.

Que a la solicitud anexó: a) Formulario Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal. b) Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 252-22633 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Tumaco (N). c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante. d) Planos de ubicación general del predio. e) Plan de manejo forestal para un área mayor a 20 hectáreas, elaborado por el ingeniero agroforestal **GUSTAVO HERNANDO HURTADO**, con tarjeta profesional No. 52209-325633 NRÑ expedida por COPNIA y f) Copia de la consignación por concepto de Derechos de Trámite.

Que el día 5 de mayo de 2017, se emitió Auto de Tramite avocando el conocimiento de la solicitud por cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y Resolución 020 de 1999 mediante la cual se adopta el Estatuto Forestal y Flora Silvestre de la Entidad, auto que fue notificado personalmente en la misma fecha. En este auto se comisionó al Técnico Operativo de la oficina de Tumaco, para que realice visita de inspección ocular y presente el respectivo informe técnico sobre la viabilidad de otorgar la autorización.

Que los días 8 y 9 de mayo de 2017, el Técnico Operativo, **FREDY MILLER VALENTIERRA**, realizo la visita de inspección ocular al predio, la cual fuera acompañada por el señor **ITER JAVIER OLAYA**, como representante legal del "**CONSEJO COMUNITARIO PRODEFENSA RIO TAPAJE**", y el asistente técnico Ingeniero **GUSTAVO HERNANDO HURTADO**. Que de la misma se levantó el respectivo informe técnico, según el cual se verificó la localización y extensión del área, el inventario forestal, los trabajos y datos de campo presentados en el PMF, y la existencia de las especies solicitadas.

Que el día 16 de junio de 2017 se emite concepto Técnico, por parte del profesional especializado del área forestal y el Coordinador del CACP, el cual es igualmente suscrito por el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental, viabilizando técnicamente la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal de acuerdo a la información del inventario al 100% de la primera unidad de corta, el cual identificó un total de 500 hectáreas y un volumen de 86.578 M3 y 34.236 individuos, conceptuando autorizar el aprovechamiento del 80% de este, y determinando un remanente de bosque con fines de regeneración natural y protección de hábitad de las especies silvestres correspondientes a un volumen de 27.388 árboles y un volumen de 69.263 en el primer

CUANGARE	1281	1281	1281	1281	1281	1281	1281	1281	1281	1281	1281	1288	15.379
SANDE	1215	1215	1215	1215	1215	1215	1215	1215	1215	1215	1215	1217	14.582
TOTAL	5771	5771	5771	5771	5771	5771	5771	5771	5771	5771	5771	5782	69.263

Que el aprovechamiento forestal ha sido y es en la actualidad, una alternativa productiva sostenible para la economía de la comunidad, obteniendo una forma digna de empleo, para el municipio y el país en general, por ser fuente de ingresos para la comunidad que contribuye a satisfacer las necesidades básicas y mejorar la calidad de vida de las comunidades rurales.

Que el interesado, realizará el aprovechamiento de las especies solicitadas cumpliendo con los parámetros técnicos exigidos por CORPONARIÑO, aplicando las medidas de prevención, mitigación y control programados en el Plan de Manejo Forestal.

Que el autorizado deberá aplicar las técnicas de aprovechamiento y manejo silvicultura del bosque para garantizar la sostenibilidad de los recursos forestales teniendo en cuenta las medidas de mitigación y control respectivo.

Que según las consideraciones ambientales presentadas en el plan de manejo forestal, las actividades a desarrollar, no causarán graves impactos o efectos ambientales sobre los recursos naturales y el medio ambiente. Las medidas de prevención, mitigación y de control sobre los componentes ambientales suelo, agua, atmósfera, flora y fauna, contenidas en el plan de manejo forestal se las considera viables.

Que el objetivo principal del Plan de Manejo Forestal, es la conservación del bosque aplicando los principios de sostenibilidad y viabilidad en los aspectos social, ambiental, económico y técnico, involucrando de manera directa y permanente la participación comunitaria en el manejo y aprovechamiento forestal, desde la planificación y ejecución de actividades hasta la comercialización de los productos y avance hacia un desarrollo sostenible basado en el recurso forestal.

Que el artículo 2.2.1.1.4.6 del Decreto 1076 de 2015 dispone "*Los titulares de aprovechamiento forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado garantizarán la presencia de individuos remanentes en las diferentes clases biométricas objeto de aprovechamiento, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad del recurso*" para lo cual el permisionario en el plan de manejo, ha contemplado dejar aproximadamente el 30% del bosque aprovechable como área forestal para la conservación y protección de las rondas hídricas, así como un remanente de árboles aprovechables dentro de cada unidad de corta.

Que CORPONARIÑO es la Entidad competente, para conocer de esta solicitud de conformidad con las funciones otorgadas por la Ley 99 del 1993 y previo el trámite ordenado por el Decreto 1791 de 1996, Régimen de Aprovechamiento Forestal.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar al **CONSEJO COMUNITARIO PRODEFENSA DEL RIO TAPAJE**, a través del señor **ITER JAVIER OLAYA PINILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 14.609.611 expedida en Cali (V), en su condición de representante legal y/o a quien haga sus veces del "CONSEJO COMUNITARIO PRODEFENSA DEL RIO TAPAJE" terreno con Resolución expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA) el 1 de agosto de 2005 y Matricula Inmobiliaria No. 252-22633, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Charco, Departamento de Nariño, el cual cuenta con un área total de 149.994 hectáreas con 9081 M2. El aprovechamiento con fines comerciales, se realizará sobre un área total de 2000 hectáreas de bosque natural en cuatro (4) unidades de corta anuales (UCA) de las especies Sajo

(Camposperma panamensis), Cuangare (Dialyantheraen gracilipes), Sande (Brosimun utile). La ubicación general del predio y sus coordenadas planas.

PUNTOS	ESTE	NORTE
1	899.770,557	718.248,774
2	899.162,925	713.285,979
3	893.207,398	714.015,158
4	893.815,030	718.977,954

ARTÍCULO SEGUNDO.- Otorgar autorización para el aprovechamiento forestal sostenible de LA PRIMERA UNIDAD DE CORTA ANUAL la cual tiene una extensión total de 500 hectáreas y será aprovechada en el término de un (1) año, según las proyecciones del plan de manejo forestal, aprovechara un total de 69.263 M3 y movilizará 34.632 M3 de madera elaborada, conforme a las especificaciones técnicas plasmadas en el concepto técnico de fecha 16 de junio de 2017.

Las especies y volumen que se autoriza para el aprovechamiento y movilización son:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	VOLUMEN BRUTO EN M3	VOLUMEN ELABORADO EN M3
SAJO	Camposperma panamensis	39.302	19.651
CUANGARE	Dialyanthera gracilipes	15.379	7.689,5
SANDE	Brosimun utile	14.582	7.291,0
TOTAL		47.216	34.632

ARTICULO TERCERO.- Los titulares del aprovechamiento cancelaran a favor de CORPONARIÑO, el canon por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal y el costo del salvo conducto, el valor se pagara cuando se soliciten los respectivos salvoconductos de movilización dicho pago se realizara en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - Cuenta Corriente No. 4801002196-1 - nombre de la cuenta: Convenio 21204 y también en BANCOLOMBIA, Cuenta Corriente No. 07406277471 a nombre de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO CUARTO.- El término de duración de la autorización de aprovechamiento forestal, será de un año, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- Para la movilización de los productos forestales, el permisionario pagará las tasas de aprovechamiento forestal según las tarifas vigentes determinadas por CORPONARIÑO. No podrán amparar con salvoconductos productos extraídos de áreas no permitidas o autorizadas so pena de la revocatoria del permiso, independientemente de las acciones administrativas y penales a que hay lugar. No podrá igualmente el autorizado negociar o transferir los salvoconductos.

ARTICULO SEXTO.- Los interesados se obligan a cumplir con lo establecido en el Artículo 2.2.2.1.13.8 del Decreto 1076 de 2015 "Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciónes de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar" por lo tanto el amparo de productos de sitios diferentes o de aprovechamientos ilegales o fraudulentos, será causal suficiente para la revocatoria de la autorización.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Los interesados queda obligado a cumplir con el desarrollo del Plan de Aprovechamiento y Manejo Forestal con las Normas vigentes, y las directrices técnicas establecidas en el concepto técnico expedido el día 16 de junio de 2017, el cual hace parte integral de la misma y las demás que se imponen en la presente resolución así:

- Dejar un remanente del 10% del bosque aprovechable para garantizar la protección de las fuentes hídricas y la conservación del hábitat natural para la fauna silvestre.
- Dejar un número representativo de árboles semilleros de las especies a aprovechar de tal forma que permita la regeneración del bosque nativo como se menciona en el plan de manejo y aprovechamiento forestal.
 - No talar los árboles en donde se encuentren nidos o animales de la fauna silvestre.
 - Toda contravención a las normas forestales vigentes en materia de aprovechamiento, será causal de sanción y/o cancelación de la autorización si fuere necesario.
 - Se prohíbe el uso de sustancias tóxicas y/o preservantes químicos en el aprovechamiento forestal.
 - No contaminar las fuentes de agua con residuos restantes del aprovechamiento o derivado de los desechos de los equipos utilizados en el aprovechamiento forestal, residuos sólidos.
 - No efectuar el aprovechamiento en los treinta (30) metros a lado y lado de las quebradas, esteros, ríos o lagunas, con el objeto de conservar la franja protectora y al mismo tiempo garantizar la distribución natural de las semillas a través de las corrientes de agua.
 - No efectuar tala rasa, derribas, quemas y rocerías sobre las márgenes hídricas, así como sobre las áreas de las cabeceras y nacimientos de fuentes de aguas, sean estas permanentes o intermitentes.
 - Hacer conocer, cumplir y hacer cumplir a sus trabajadores las normas que prohíben la caza comercial y deportiva de animales silvestres, así como los métodos y artes de pesca no autorizados.
 - Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo en la materia.
 - Presentar un informe semestral de las actividades de aprovechamiento, movilización y silviculturales realizadas a través del asistente técnico.

ARTICULO OCTAVO.- Los interesados deberá realizar un buen uso y manejo de los recursos naturales cumpliendo con las actividades contempladas en el Plan de Manejo presentado, el cual forma parte de la resolución otorgadora y además con las siguientes medidas de prevención, mitigación, restauración y/o compensación.

- Aplicar todas las actividades propuestas que garanticen la sostenibilidad del bosque natural y demás servicios ambientales.
- El transporte menor dentro del área se realizara a hombro, en mulas o por descargues, de tal manera que se genere el menor impacto posible sobre la vegetación especialmente sobre aquellas en proceso de regeneración natural.
- Previo al aprovechamiento se identifican los árboles que serán objeto de aprovechamiento forestal; se evaluara la presencia y corta de lianas que pueden dificultar la tala de los árboles y poner en peligro la vida de los trabajadores forestales, se determinara la dirección de caída de los arboles siguiendo el sentido de los caminos de desemboque y evitando que la caída afecte las especies e individuos existentes y se generen grandes claros en el bosque, así como prevenir la caída sobre otro árbol talado o sobre obstáculos que generen fraccionamiento de del árbol y pérdida de madera.
- Los cortes en los tocones deberán hacerse lo más bajo posible con una altura no superior a cincuenta centímetros (50 cm) para mitigar las pérdidas de madera en el troceo y optimizar

la eficiencia, evitando cortes defectuosos en los tocones y realizando la muesca o bisagra para prevenir el astillamiento del fuste objeto de aprovechamiento.

- Con fundamento en los productos a obtener, inicialmente se valorara todo el fuste del árbol caído de tal manera que permita su mayor utilización; se marcara sobre el fuste las longitudes deseadas utilizando flexómetros o cintas métricas y sobre cada troza se delinearán las dimensiones exactas de los productos a obtener como: trozas, bloques, tabloncillos entre otros.
- Para mantener indefinidamente la capacidad de producción y renovación del bosque las especies, la diversidad biológica y los servicios ambientales se aplicaran tratamientos silviculturales que cumplan con estos objetivos, así como el manejo de la regeneración natural, se realizara el enriquecimiento por fajas del bosque natural objeto del aprovechamiento y en claros (inoculación) con las especies en aprovechamientos plantados como mínimo diez (10) arboles de cada una de las especies otorgadas, para lo cual las semillas o brinzales se obtendrá de árboles vigorosos y de características optimas, registrando los arboles semilleros, realizándola siembra en épocas de lluvias con técnicas silviculturales que permitan su supervivencia y con registros de monitoreo.

ARTÍCULO NOVENO.- La Corporación desarrollara semestralmente por medio del personal técnico el seguimiento y monitoreo del aprovechamiento forestal con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el permisionario en el Concepto Técnico, en el Plan de Manejo, en la Resolución y en los demás aspectos señalados por la ley que comprometen la sostenibilidad de los bosques y los demás servicios ambientales como la fauna, los recursos hídricos y el suelo entre otros. Los gastos que ocasionan las visitas de seguimiento serán sufragados por autorizado de acuerdo con las tarifas vigentes establecidas por CORPONARIÑO. El incumplimiento acarreará la revocatoria de la autorización sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales renovables y el ambiente.

ARTÍCULO DECIMO.- El incumplimiento o trasgresión de los parámetros anteriores o normas sobre protección ambiental, es causal de suspensión o revocatoria del permiso y a la aplicación de sanciones estipuladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 según el tipo de infracción y gravedad del mismo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- El autorizado queda obligado a cumplir con las normas de aprovechamiento forestal estipuladas en la Resolución de otorgamiento. El incumplimiento de las obligaciones previstas en la misma, hará incurrir al autorizado en las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, sin perjuicios de las demás sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- El permisionario, presentará informes anual a CORPONARIÑO sobre el manejo del bosque, investigación, aprovechamiento y movilización de los productos.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- El permisionario, deberá llevar el Libro de Operaciones en el cual se registren las estadísticas de aprovechamiento y movilización de los productos aprovechados.

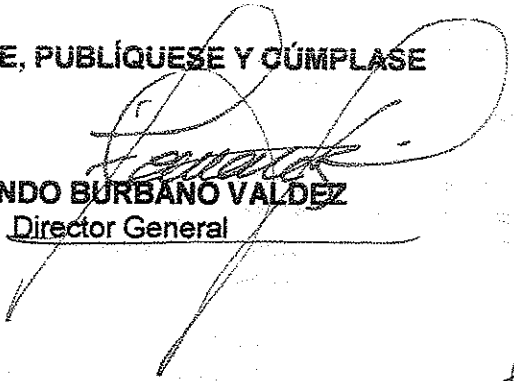
Parágrafo. El libro de operaciones al que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante Corponariño, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El permisionario garantizará la asistencia técnica para los trabajos de manejo, aprovechamiento e implementación del Plan de Manejo Forestal a través de la conformación del Comité de Gestión Ambiental y el Grupo de Trabajo Forestal la cual debe ser coordinada por un profesional forestal inscrito en Corponariño.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- El incumplimiento o trasgresión de los parámetros anteriores o normas sobre protección ambiental, es causal de suspensión o revocatoria del permiso.

... para ser interpretado ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "Corponariño" dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
Dada en san Juan de Pasto, a los 25 OCT 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO BURBANO VALDEZ
Director General

Proyectó: Viviana Porcilla Benavides.
Abogada.

Revisó: Tatiana Villarreal E.
Jefe oficina Jurídica.